

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 24-02-2023

1100140030-39-2012-00603-00

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado con auto del 09 de diciembre de 2015, se ordena oficiar con destino al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, se sirvan hacer la conversión a favor de este despacho de los títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16

Hoy 27-02-2023

La Secretaría: Yady Milena Santamaría Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 24-02-2023

1100140030-39-2001-00018-00

Se reconoce personería al Dr. CARLOS FERNANDO MOYA BENAVIDES como apoderado de los demandados.

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado con auto del 03 de junio de 2009, se ordena oficiar al Archivo Central, para que en el término de ocho (8) días, se sirvan allegar los cuadernos restantes al presente asunto, toda vez que al momento de desarchivar el mismo, tan solo se allegó el cuaderno principal. Oficiése.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 Hoy <u>27-02-2023</u> La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos judicial al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 24-02-2023

1100140030-39-2005-00876-00

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado con auto del 17 de julio de 2009, se ordena la actualización de los oficios ordenados en dicho proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27-02-2023

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 24-02-2023

1100140030-39-2000-00052-00

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado con auto del 12 de septiembre de 2001, se ordena la elaboración del oficio No. 1247 de fecha 18 de agosto de 2022, el cual debe ser dirigido al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue dicho despacho quien conoció del expediente, después de ser remitido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{III}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 Hoy <u>27-02-2023</u> La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 23-02-2023

1100140030-39-2001-01365-00

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaría ofíciase con destino al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el estado actual del proceso con radicado No. 2001-20953.

Lo anterior, para efectos de ordenar los oficios de levantamiento correspondientes, como quiera que a la fecha no se tiene conocimiento de la terminación del expediente que se adelanta en dicho despacho judicial. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 16.

Hoy 27-02-2023

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 24-02-2023

1100140030-39-2016-00403-00

Se niega la solicitud que antecede por improcedente, como quiera que la obligación se mantiene vigente en virtud de la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, situación por la que únicamente será procedente la entrega de oficios a solicitud de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16
Hoy 27-02-2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2009-00308-00

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado con auto del 07 de julio de 2011, se ordena la actualización de los oficios ordenados en dicho proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7cf1ea4604ccbbe92d74d071209563e67d233343156b5587996d6ef39e42c9**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019 00557-00

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por el apoderado de la parte demandada, argumentando como causal la indebida notificación del auto que libró el mandamiento de pago.

Antecedentes

Revisado el sub judice se identifica que se libró mandamiento de pago el día 25 de julio de 2019 y por ende el argumento del incidentante se centra en que *“la notificación personal fue enviada de manera física por parte del demandante vía correo certificado sin el cumplimiento de los establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no se puede confundir la citación a la notificación personal del artículo 291 del C. G del P con la notificación por medios electrónicos regulada por el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y dado que en nuestro ordenamiento jurídico las dos notificación coexisten para efectos de la notificación personal”*.

Por lo anterior, la parte incidentante solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso por indebida notificación.

Consideraciones

Para resolver la nulidad planteada debemos tener en cuenta lo normado en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso: “El Proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)”.

El artículo 133 numeral 8 del C.G.P, señala:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Dicho lo anterior y revisadas las actuaciones dentro del presente trámite, se avizora que a la fecha no se ha tenido por notificado al demandado, nótese que se han realizado precisamente los requerimientos a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., sin que se haya realizado positivamente la misma, razón por la cual no hay lugar a acceder a la nulidad de la notificación realizada, por la simple razón que nunca se ha realizado la misma, sin embargo con la documental aportada, se puede concluir y tener por notificado al demandado por conducta concluyente y de esta manera continuar con el trámite procesal correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR infundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte
considerativa de esta providencia.

Segundo: Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en
el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e445c1f7a71cf8255a58cca5e2556c66d6791cba6858ad05568a015f3e531f6a**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019 00557-00

Se tiene por notificado al demandado OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ como apoderado de la parte demandada.

por secretaría, contabilícese el termino correspondiente para la contestación de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dec96be21772fcc3bf63904b5777eb1dc1e1a4327f4de972fec802dc0fe969c**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-01047-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente a favor del liquidador WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff3623d5ee119d958c4f7727cfc425b89937957396cf7c88de92be690e50566**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00705-00

Previo a resolver sobre la entrega de títulos a que tiene derecho el extremo demandado, deberá aportar certificación de cuenta bancaria en la cual se hará la transferencia por parte del Banco Agrario.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cabbbb67750054ebc2d3ff66ae10268e65dc13b473afd891625e7a4db9422b2**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00809-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por carencia de objeto, como quiera que el interesado se encuentra fallecido.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad2a1ef3fc56259847ba30896246fefdef5580c898620296e1fc1dd56604796**

Documento generado en 24/02/2023 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00409-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte de Despacho, que llevan a invalidar el auto de fecha 28 de octubre de 2022.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de octubre de 2022, toda vez que la notificación efectuada por la parte demandante si se realizó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, tal como se avizora con los anexos aportados en el plenario.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de octubre de 2022, por lo expuesto anteriormente.

2. En su lugar, se tienen por notificados en debida forma a PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE PRIPSA LTDA y ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, (Ley 2213 de 2022), quienes dentro del término legal no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd31fb1a9de525357da9fd78c2d92c640e3d862cd14d14b8fcbd03a262b18d06**

Documento generado en 24/02/2023 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00478-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar el trámite correspondiente al presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112fff724cab41a6f5604176b4e1a615a55bc41efe427fcd225eb4916532a964**
Documento generado en 24/02/2023 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020–00563-00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar el trámite correspondiente al presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6f1616820dc47eb8cabe9a17e9f6195dbdfa169f169ac6192d609d627e0d31**
Documento generado en 24/02/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020–00659-00

Requíerese a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, se sirva manifestar al despacho si el inmueble objeto de la presente solicitud ya fue entregado.

Lo anterior, so pena de archivar las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057ff4492cc85dd6ac3f988efe79e38e27e65efa921e1282bc822718d5a356f1**
Documento generado en 24/02/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00725-00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar el trámite correspondiente al presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623eb97e4e3bc240df8d53d15317583cac7559bcb15702a3a66a938a08d6b2c9**
Documento generado en 24/02/2023 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00041-00

Se tiene por notificado en debida forma a ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ INFANTE Y terceros indeterminados, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 5 del mes de JUNIO del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4338fe2089ed7beb05c6d514b7755aad043f2307c913625c6a372ca6c20414**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00044-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría ofíciase en los términos solicitados. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6890b0b052bd03bcae5551f88236356ab5f4bc85fb8cf8954bbe63d2ed7d6986**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00075-00

Requíerese por última vez al juzgado comitente a fin de que, resuelva la petición elevada con por la apoderada del actor, solicitando a la copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de secuestro y que indique cuál de todos los depósitos encontrados en el lugar es el depósito No. 2.

Lo anterior, so pena de archivar las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285939f54901af7b3097529c5192924cbf63b140dd88be312d2fec90e36f8d40**
Documento generado en 24/02/2023 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 1100140030392021-00574-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDELMIRA RINCÓN PRIETO y JOSÉ DELFIN NIÑO PAEZ

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto del 28 de septiembre de 2022, que dispuso TERMINAR EL PROCESO conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 28 de septiembre de 2022, es que el día 06 de abril de 2022, radicó memorial solicitando reforma a la demanda, escrito que no fue tenido en cuenta por el despacho y por ende el requerimiento de que trata el artículo 317 venció en silencio y en consecuencia se dio por terminado el proceso.

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, mantendrá en su integridad la providencia del 28 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 291 del CODIGO GENERAL del proceso, señala:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

El artículo 317 del CODIGO GENERAL del proceso, señala:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado

aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación es regla para comprender la carga procesal atribuida a las partes dentro del proceso, en procura del buen desarrollo del mismo. Para el caso en particular, tenga en cuenta la profesional en derecho que la emergencia sanitaria trajo consigo la necesidad de realizar gestiones dentro del proceso de manera remota, para lo cual se implementó la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante ello, es facultativa la implementación, pues aún se presenta viable realizar la notificación conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P o si a bien lo tiene, según lo normado en la ley 2213 de 2022, mas no es posible una mezcla de ambas disposiciones.

Dicho lo anterior, frente a la reforma de la demanda aportada en fecha 06 de abril de 2022, por la parte actora, dicho trámite se echa de menos en el plenario, tanto así, que la secretaría de este despacho ha dejado el correspondiente informe secretarial, consecuencia de ello la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho, habida cuenta de cumplir con la carga procesal que corresponde, esto es, notificar a los demandados del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, encuentra el despacho que es procedente la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, razón por la cual se entiende que el único remedio a tal requerimiento es cumplir con la carga procesal, en tal sentido se mantendrá incólume el auto recurrido, entendiendo la parte actora no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma y dentro del término otorgado no cumplió con la carga procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendado 28 de septiembre de 2022, por las razones en precedencia.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00636-00

Se tiene por notificado en debida forma a los herederos determinados JOSÉ CLEMENTE ROMERO VILLAR, WILBER ALEXANDER ROMERO ROMERO, LUZ STELLA ROMERO ROMERO, ZAIDA NAYIBE ROMERO ROMERO y herederos indeterminados de la señora BLANCA ELISA ROMERO VILLAR, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal aceptó la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 AM, del día 15 del mes de JUNIO del 2023, para practicar la diligencia de inventarios y avalúos.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d592ebd60217bc5f118dca500ebcf1ec5623578b336b36f0178dbb8486a7e4**

Documento generado en 24/02/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00735-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir la parte resolutive del proveído de fecha 24 de octubre de 2022, en el sentido de omitir la remisión del expediente al superior, como quiera dicha providencia no fue objeto de apelación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Yady~~ Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bddcb262cd4283138851474903db9da76449ed73ef65f1f30e89ae0be7e025**

Documento generado en 24/02/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 1100140030392021-00784-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: CRISANTO RODRÍGUEZ DÍAZ

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto del 15 de noviembre de 2022, que dispuso requerir a la parte demandante para que integrara el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 15 de noviembre de 2022, es que *“que la suscrita apoderada procedió a notificar al demandado, conforme lo ordenó su señoría en el auto de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago e indicó el procedimiento para evacuar la notificación, esto es, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy, convertida en Ley 2213 de 2022.*

Dando cumplimiento a ese auto, la suscrita envió la notificación de que trata el artículo 80. de la Ley 2213 de 2022, al demandado el día 6 de septiembre de 2022, a la dirección de correo electrónico aportado en la demanda, esto es, marce16.san1982@gmial.com, la cual fue recibida y abierta, ese mismo día a las 12:45:08 y 12:51:34 pm respectivamente. La certificación de la notificación enviada, la cual fue emitida por la empresa de correos electrónicos CERTIMAIL, en donde consta que el demandado CRISANTO RODRIGUEZ DIAZ, RECIBIO Y ABRIO, la notificación enviada, fue radicada ante su despacho, de manera virtual, el pasado 19 de septiembre de 2022, allegando igualmente la guía No. 3B54CCEF02F86A8BEAE614353EE14F953C130CB4, además del formato de la notificación, copia del mandamiento de pago, de la demanda y todos sus anexos. Adjunto constancia de radicado”.

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, revocará en su integridad la providencia del 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta sin mayor esfuerzo que se avizora que en el memorial aportado por la apoderada demandante el día 19 de septiembre de 2022, se allegó la notificación positiva de la notificación al demandado CRISANTO RODRÍGUEZ DÍAZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual

fue surtida el día 06 de septiembre de 2022, es decir antes del auto objeto de recurso de reposición que acá nos atañe, circunstancia por la que los argumentos de la recurrente están llamados a prosperar y en consecuencia se continuará con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

REVOCAR el auto calendado 15 de noviembre de 2022, por las razones en precedencia.

Se tiene por notificado en debida forma a CRISANTO RODRÍGUEZ DÍAZ, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 Hoy 27 de febrero de 2023 La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb604b13c2da1d3f7e7e78eb95c01daad1ee47e0652fb9616e94d24c561cba**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00928-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar el trámite correspondiente al presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd7dfd46700a64113b6106cf8073d5bc5b03d73a94d4cfefce6169c3918aa1a**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01285-00

Previo a continuar con la designación de curador ad litem correspondiente, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56b75d6c33d59afd4eadf4047c978faac7850f0d05aa83fd270c6f9135514be**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 1100140030392022-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES C A Y CIA S EN C S, ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO y CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto del 06 de septiembre de 2022, que dispuso tener por notificada en debida forma a la demandada **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO**.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 06 de septiembre de 2022, es que *“El demandante incurrió en una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, por cuanto envió a una dirección que no corresponde a la de mi poderdante, la cual es: Carrera 9 A No. 96-22, Apto 505 de Bogotá D.C., y su correo es: adrianahuertas10@hotmail.com , por consiguiente se ha vulnerado el derecho al debido proceso ante la falta de integración del contradictorio que deja a la señora ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO sin posibilidad alguna de ejercer su derecho a la defensa, ni sus intereses particulares en el presente proceso”*.

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada, mantendrá en su integridad la providencia del 06 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado

por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

A su turno, en el auto que libró el mandamiento de pago y en lo referente a las notificaciones de la demanda, se expresó lo siguiente:

“Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones”.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la norma citada, resulta evidente para este despacho que la notificación surtida por la parte demandante se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., nótese que si bien la parte demandante también aportó la dirección electrónica de la demandada **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO**, también lo es que el demandante en la notificación de la Sra. Garzón Acero optó por lo reglado en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, en la dirección física como lo es la Carrera 9 A No. 96-22, Apto 505 de Bogotá D.C., dirección que denunció la pasiva en el recurso interpuesto y en el poder que se allegó como su dirección, motivo por el cual, los argumentos expuestos por la parte recurrente no están llamados a prosperar y en consecuencia se concede en subsidio la apelación propuesta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendado 06 de septiembre de 2022, por las razones en precedencia.

Segundo: Concédase en el efecto DEVOLUTIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciase.

Tercero: Se reconoce personería a la Dra. NICHOLLE TATIANA TORRES GIGLIOLI como apoderada de la demandada **ADRIANA DE LOS ANGELES GARZÓN ACERO**.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00096-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f2c0d7a326be7a5c7a9bbe68bde63e6702a0e8588d39c0255b1c3f4a1a36f**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00119-00

Se tiene por notificado en debida forma a LUZ MARITZA BERNA CARRERO y terceros indeterminados, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 29 del mes de MAYO del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0a4163e110b2db519c2c70d8de6530c559feae4c9d8045c0846e4c5b896781**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00121-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P. y con el fin de evitar futuras nulidades, se insta a la parte demandante, aportar notificación, junto con los documentos debidamente cotejados por la empresa prestadora del servicio de envió certificados, so pena de no tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92dfa6543ef194f0b52d3aece06d4f48698fde30bad44b6dd6d8d67f4158a8**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00158-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada HERLYDE RODRIGUEZ ALARCON, (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte demandante deberá acreditar la inscripción de la medida de embargo ordenada en auto de fecha 31 de marzo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75feeeac4dac633613f6d1450d45de2bdf1501274ff80602a717e93048559882**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00225-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am, del día 19 del mes de julio del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, la solicitud de suspensión del proceso se resolverá hasta tanto sea coadyuvada por la apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a7e8f254d7e83c7064ca8ac7427d69b68437c1db3110b7c1457950ad33a494**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00284-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c63614e76fdce5508828d0ecdff6de00d8e441e20a6e8da08335873e12fb70**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00294-00

Se tiene por notificado en debida forma a EDWIN TORO OSPINA y EDILIA OSPINA ARCILA, (Art. 292 del C.G.P.), quienes dentro del término legal no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.400.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3625633215ff4ff2babd2d2db405f8480a73e67fef7f8de9b075dede25e40ae**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00372-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 11:00 am, del día 31 del mes de mayo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b851887c78979a445ffaada2631ba105f101a24bbfa95e6c85acbfe0af2398b**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00397-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7f10bd71020b36166f03da2085d5dea9be03700f6ef2eae733ae7e1d48aae4**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00409-00

Se tiene por notificado en debida forma a LÓPEZ RUBIO SANDRA PAOLA, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2c79e049aa89e82f76e00ee90c70ea8ae69624bb06bba94959ebd5f44d5852**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00527-00

Se tiene por notificado en debida forma a ATEHORTUA MARÍN RIGOBERTO, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.700.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
⚭ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade1e27f7b37291a3a85ab39c0b403d5223b7e7dad0cdf0c0d0a56443790294b**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00563-00

Se tiene por notificado en debida forma a PABÓN CARRASCO WALTER YAMEL, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f228bef3a0607274ed9bd03235768c439374ddb70f4632c3e30a62ead280b13f**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00572-00

Se tiene por notificado en debida forma a MERIZALDE SÁNCHEZ MAURICIO, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7f318377e929f689c2e1c2bd637c5ada0fc34a140539eacde32b8914b589f8**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00691-00

Se tiene por notificado en debida forma a ROSA STELLA ULLOA PACHECO, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
⚭ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a642a902aadee8970b946d1405fa558f4a7ee35a7fd279b1008ec3d4a86bb7c**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00818-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 20 de octubre de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 Hoy 27 de febrero de 2023 La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb611fdcc24bef40f9c637a3b514f33d9c8817b4e9ed0679e3a78f84179eed**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00821-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Yady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f9e39965620ad82f8e65c5b98d62bb0525e06d44083f541f066927fca31bc1**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00825-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 20 de octubre de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 Hoy 27 de febrero de 2023 La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573c87a24ea00666244d7cf582cada1af6ce4421983196b30d9aba9723cf82dc**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01387-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-6 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fbca62d002df3e7da716acb18e636673b42cc0e2db8a3d769116c493adfb62**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00858-00

Se tiene por notificado en debida forma a BEEGGOR & BELLEZA NATURAL S.A.S y RAUL CORREA CARDENAS, (Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del C.G.P.), quienes dentro del término legal no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a525ef888d8d66ba920e276c610e4ae92a720b5b314178c04b3e6ff2ccd79029**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00983-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 390 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal formulada por BIONUCLEAR S.A.S. contra UNIDAD MÉDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Se reconoce personería al Doctor ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba73bfd10f8e73ef45e35c5e085c32591b596e1f21b643bd1f20d4a9bb449d0**

Documento generado en 24/02/2023 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00997-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO “COOPCANAPRO”, y en contra de YONATAN ALBEIRO OSPINA LIEVANO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 212017814

1. Por la suma de \$ 62.014.166.00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la obligación.

3. Por la suma de \$395.156.00 M/cte, por concepto de una cuota en mora contenida en el pagaré base de la presente acción.

4. Por los intereses moratorios sobre el numeral 3, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la obligación.

5. Por la suma de \$ 461. 829.00 M/cte, por concepto de intereses corrientes.

PAGARÉ No. 204016361

6. Por la suma de \$ 859,050.00 M/cte, por concepto de 4 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.

7. Por los intereses moratorios sobre el numeral 6, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la misma.

8. Por la suma de \$ 314,113.00 M/cte, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada,

^W (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ANDRES GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ, comoapoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b944d8d25ec1a09e244d3518d19f1cc957efae6139d7e79ec2618545d90cf6b2**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-01088-00

Póngase en conocimiento de las partes, la anterior comunicación proveniente del curador ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: **Xady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a847d92535bfe4c10be4d4834bf49243846affa28a47e22517a9c3a575589326**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Proceso 11001400303920170108801

Pedro M. Quiñones <pedromquinones@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 8:00

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref.: Pertenencia - RECONVENCIÓN

Demandante MARÍA ÁNGELA CÁRDENAS FAJARDO

Demandado MARÍA BENEDICTA CORREDOR BURGOS y personas indeterminadas

Buenos días:

Me permito anexar archivo PDF con manifestación para el proceso de la referencia.

Con todo respeto,

Pedro Martín Quiñones Mächler

Teléfonos 3002478847 - 3003606151

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso **11001400303920170108801 - RECONVENCIÓN**

Con todo respeto, para efectos de la continuación del proceso y, en especial, para lo relacionado con la audiencia del Art. 372 en concordancia con el Art. 375 del C.G.P., me permito solicitar se tenga en cuenta que todo lo correspondiente a la RECONVENCIÓN fue declarado NULO y **en consecuencia cesó mi intervención como Curador de las personas indeterminadas nombrado exclusivamente para efectos de la misma.**

Del Señor Juez,



PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER
C. C. N° 17'181.745 de Bogotá
T. P. N° 24.553

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00883-00

Agréguese a los autos las comunicaciones que anteceden, las mismas pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

De otra parte, requiérase a la parte demandante, para que proceda con la notificación de los terceros interesados, es decir, los acreedores que hacen parte dentro del proceso de insolvencia, así como los terceros indeterminados señores LUIS CARLOS MARENTE Y ROSA ELENA AMAYA y una vez vinculados se procederá a señalar nuevamente fecha

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 27 de febrero de 2023

La secretaria: ~~Xady~~ **Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5c1a5ade3b1587b18fced30e73bb2b726353215b850879b381628f2cbabdc3**
Documento generado en 24/02/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Respuesta 4439 FW: URGENTE REQUERIMIENTO 2018-883

ENTES GUBERNAMENTALES <entesgubernamentales@citi.com>

Jue 24/11/2022 15:59

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ENTES GUBERNAMENTALES <entesgubernamentales@citi.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPALAtn. **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

Secretaria

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA N°
11001400303920180088300 de **WILMA BLANCA ANDRADE**
NAVARRERTE (C.C.41.765.005) contra ACREEDORES.

ANEXOS: No.

Respetada señora Santamaria:

Adjunto nos permitimos enviar respuesta al oficio de la referencia.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Mayra Cáceres Rojas

Entes Gubernamentales & SAC Analyst

Latin America TTS Client Operations



Citi | Bogotá, Colombia

Carrera 9ª No.99-02 Piso 2 Ala Sur

Email: mayra.alejandra.caceres@citi.com

La información contenida en este mensaje electrónico y sus adjuntos, está dirigida a una o más personas específicas o entidades y es de uso confidencial, privilegiada del propietario o sujeto a protección de la leyes. Si usted no es el destinatario de este mensaje, ni la persona responsable de entregar el mensaje a su destinatario, queda usted notificado de que está estrictamente prohibido divulgar, distribuir o copiar este mensaje. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor inmediatamente proceda a notificar a Citibank Colombia S.A. por e-mail o por teléfono y a eliminar el mensaje original de su sistema. Los mensajes electrónicos que no están encriptados no son un medio seguro de transmisión, y por lo tanto este modo de transmisión involucra riesgos de posibles alteraciones, modificaciones, eliminaciones, uso no autorizado de la información cualquiera sea el fin o el propósito y pueden contener virus o pueden llegar retrasados. Por lo tanto Citibank Colombia, no asume responsabilidad alguna por la pérdida o alteraciones de datos, error, demora, problema en la transmisión, uso no autorizado de la información o por la falta de la confidencialidad que pudiere ocurrir fuera de su control o como resultado del uso de medios no seguros de las comunicaciones.

From: [cendoj.ramajudicial.gov.co] Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Sent:** Friday, November 11, 2022 6:23 PM

To: LegalNotificacionesCitibank <LegalExt@imcla.lac.nsroot.net>

Subject: URGENTE REQUERIMIENTO 2018-883



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2832247

cel: 3133571534

Señor(es)
CITIBANK.
ALVARO JARAMILLO ESCALLON-PRESIDENTE
Representante Legal
Carrera 9 A No. 99-02 PISO 3°.
Ciudad.

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA
N° 11001400303920180088300 de WILMA BLANCA
ANDRADE NAVARRERTE (C.C.41.765.005) contra
ACREEDORES.

Comunico a ustedes, que éste Juzgado mediante audiencia celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLES** para comunicarles que se inició para su trámite la liquidación de persona natural no comerciante, lo anterior si lo estima conveniente hacer las manifestaciones a que haya lugar para intervenir.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

En razón a lo consagrado en los PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el presente oficio se remite con firma electrónica. Confirmación a través del correo institucional cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Nv Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 24 noviembre de 2022

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Atn. **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

Secretaria

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA N° 11001400303920180088300 de **WILMA BLANCA ANDRADE NAVARRERTE** (C.C.41.765.005) contra ACREEDORES.

ANEXOS: No.

Respetada señora Santamaria:

En atención al oficio de la referencia, **MARIA DEL CARMEN BUITRAGO TORRES**, en su calidad de funcionaria de Citibank Colombia S.A respetuosamente:

MANIFIESTO

Se recibió en las dependencias de Citibank Colombia S.A. una comunicación de solicitud de información, correspondiente a los productos financieros de la señora **WILMA BLANCA ANDRADE NAVARRERTE** identificada con C.C. No. 41.765.005, por lo cual, nos permitimos brindar la siguiente información:

Una vez validados nuestros registros, confirmamos que la señora **WILMA BLANCA ANDRADE NAVARRERTE** identificada con C.C. No. 41.765.005, no tiene vinculo comercial a la fecha con Citibank Colombia S.A.

Así mismo, informamos que el Banco Citibank Colombia S.A. desde el 30 de junio del 2018, dispone únicamente de productos y servicios contractuales con personas jurídicas (clientes corporativos), por lo que actualmente, no es posible aperturar productos a nombre de personas naturales.

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN BUITRAGO TORRES

Citibank Colombia S.A.

Sin anexos.

Pronunciamiento - Proceso No. 11001400303920180088300

Alvaro Vásquez <afvasquez25@gmail.com>

Lun 21/11/2022 15:08

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

En calidad de apoderado del municipio de Chía, por medio del presente me permito allegar pronunciamiento dentro del siguiente proceso:

Proceso No.110014003039**20180088300**

Asunto: Pronunciamiento trámite.

Procedimiento: Trámite de Negociación de Deudas Persona Natural no Comerciante.

Solicitante: Wilma Blanca Andrade Navarrete

Apoderado: Alvaro Fernando Vásquez Lòpez

C.C.No.80.157.239

T.P.No.170.449

Correo electrónico afvasquez25@gmail.com

Celular: 313.401.78.47

--

Álvaro Fernando Vásquez López

Abogado

Celular 3134017847

Bogotá.D.C. - Colombia

Álvaro Fernando Vásquez López
Abogado Especializado

Señor:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso No. 11001400303920180088300

Asunto: Pronunciamiento solicitud Revocatoria Concursal

Procedimiento: Trámite de Negociación de Deudas persona Natural No Comerciante

Solicitante: Wilma Blanca Andrade Navarrete

Referencia: Solicitud de Insolvencia Persona Natural No Comerciante
(Negociación Deudas)

ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.157.239 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con la T.P.No.170.449 del C.S. de la J, apoderado del Municipio de Chía, de conformidad con lo señalado en el Oficio 1634 del 31 de octubre de 2022, por medio del presente escrito me permito realizar pronunciamiento respecto de la solicitud de revocatoria concursal dentro del asunto de la referencia, para lo cual me permito manifestar que el municipio de Chía en calidad de acreedor de primera clase dentro del procedimiento de insolvencia, solicito sea resuelta en derecho la revocatoria presentada y se proceda con el pago que por conceptos impuestos adeuda la señora Wilma Blanca Andrade Navarrete.

En este sentido, solicitando se resuelva en el menor tiempo posible este proceso y de esta manera poder tener claras las acciones que debe seguir el municipio para obtener el pago que por concepto de impuestos adeuda la solicitante.

Recibo notificaciones en el correo electrónico afvasquez25@gmail.com o en la Carrera 14 A No.151 A-39 Torre 4 Apto 1002 de Bogotá.

Sírvanse proveer al respecto.

Atentamente;



ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ
C.C.No.80.157.239 de Bogotá
T.P.No.170.449 del C.S. de la J.

Certificado: ACLARACIÓN DE LA CONTROVERSIA QUE SE LLEVA EN ESTE MOMENTO EN SU DESPACHO NO COHERENTE CON CORREO RECIBIDO POR EL AQUÍ DEMANDANTE EL PASADO 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARTINEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com>

Thu 17/11/2022 11:23

To: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alfonso Martinez <alfonmar@hotmail.com>; Monica Martinez <monicainversofia@gmail.com>; juridico01.inversofia@gmail.com <juridico01.inversofia@gmail.com>

Este es un Email Certificado™ enviado por **MARTINEZ ABOGADOS JM.**

RPOST® PATENTADO

DOCTOR

HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C)

E. S. D.

REF.: DEMANDA REVOCATORIA POR NULIDAD ABSOLUTA

DEMANDANTE: ALFONSO MARTINEZ AREVALO

DEMANDADO: WILMA BLANCA ANDRADE NAVARRETE

JOSE DAVILMAR PUENTES

MARIA BARBARA GAMBA MARTINEZ

RAD.: 2018 – 883

ASUNTO: ACLARACIÓN DE LA CONTROVERSIA QUE SE LLEVA EN ESTE MOMENTO EN SU DESPACHO NO COHERENTE CON CORREO RECIBIDO POR EL AQUÍ DEMANDANTE EL PASADO 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, me permito ACLARAR a su señoría que su despacho erro enviando al demandante y a la suscrita el oficio el día 15 de noviembre de 2022, que dice:

Comunico a ustedes, que éste Juzgado mediante audiencia celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLES** para comunicarles que se inició para su trámite la liquidación de persona natural no comerciante, lo anterior si lo

Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 917

Teléfonos: 2133354 – 2149178 – Bogotá, D.C. – Colombia

E-mail: juridico01.inversofiagmail.com -o- juridico03.inversofia@gmail.com

estima conveniente hacer las manifestaciones a que haya lugar para intervenir.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

En razón a lo consagrado en los PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el presente oficio se remite con firma electrónica. Confirmación a través del correo institucional cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

N^oSecretaria

Lo anterior porque el proceso que se está trabando en este Juzgado es **DEMANDA REVOCATORIA POR NULIDAD ABSOLUTA**, no como se menciona por parte de este oficio **LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**.

Se debe aclarar que es una controversia más dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante (art. 531 y ss C.G.P) de Wilma Blanca Andrade Navarrete que ella solicitó ser admitida en el centro de Conciliación Abraham Lincoln dentro del cual usted señor juez viene conociendo de los recursos y objeciones de mi poderdante.

Resulta necesario aclarar la razón o motivo por la cual mi poderdante se vio en la necesidad de promover la demanda revocatoria por Nulidad relativa,

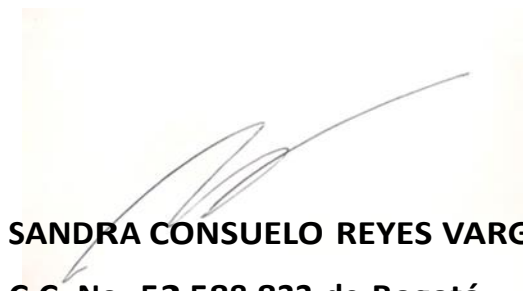
Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 917

Teléfonos: 2133354 – 2149178 – Bogotá, D.C. – Colombia

E-mail: juridico01.inversofiagmail.com -o- juridico03.inversofia@gmail.com

donde el señor juez ya avanza en inicio de la audiencia del Art. 372 del CGP el día 24 de agosto de 2022, por lo tanto este oficio entra en evidente contradicción con lo que decidió en dicha audiencia y dentro del proceso de insolvencia o de negociación de deudas de la aquí demandada, lo que no puede entenderse porque donde existen las mismas razones deben existir las mismas soluciones: La situación es la siguiente, que dicho sea de paso ha causado muchos perjuicios económicos a mi poderdante y ha generado una paralización de más de tres años el proceso hipotecario de mi mandante Alfonso Martínez Arévalo en contra de Wilma Blanca Andrade Navarrete que cursa o que se encuentra suspendido en el juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, juzgado que ya había fijado fecha de remate del inmueble hipotecado para el día 3 de Abril de 2018 a las 11:30am.

Atentamente,



SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

C.C. No. 52.588.833 de Bogotá

T.P. No. 105.488 del C.S. de la J.

Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 917

Teléfonos: 2133354 – 2149178 – Bogotá, D.C. – Colombia

E-mail: juridico01.inversofi@gmail.com -o- juridico03.inversofia@gmail.com

URGENTE REQUERIMIENTO 2018-883

Gloria Muñoz <gloria.munoz@covinoc.com>
on behalf of
financiera@covinoc.com <financiera@covinoc.com>

Thu 17/11/2022 8:02

To: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 attachments (68 KB)

40ACREEDORES 2018-0883-3.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Informo que la señora **WILMA BLANCA ANDRADE NAVARRERTE (C.C.41.765.005)** no registra con endeudamiento en Covinoc, ni portafolios administrados.

Cordial saludo,

COVINOC S.A.

De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: viernes, 11 de noviembre de 2022 6:30 p. m.

Para: financiera

CC: financiera

Asunto: URGENTE REQUERIMIENTO 2018-883



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2832247

cel: 3133571534

Señor(es)
COVINOC
Representante Legal
Calle 19 No. 7-48 piso 2.
Ciudad.

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA
Nº 11001400303920180088300 de WILMA BLANCA
ANDRADE NAVARRERTE (C.C.41.765.005) contra
ACREEDORES.

Comunico a ustedes, que éste Juzgado mediante audiencia celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLES** para comunicarles que se inició para su trámite la liquidación de persona natural no comerciante, lo anterior si lo estima conveniente hacer las manifestaciones a que haya lugar para intervenir.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

En razón a lo consagrado en los PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el presente oficio se remite con firma electrónica. Confirmación a través del correo institucional cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Nv Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo

al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00840-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con la documentación aportada, se tiene por contestada la demanda por medio de la abogada de amparo de pobreza de los demandados, y de las excepciones propuestas córrase traslado a la parte actora.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dc5b89c527ccc3fb3ed6806bd08c98ec755c4fb056a74e1e587e7e7a491b71**
Documento generado en 24/02/2023 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**039-2021-00840-00 CONTESTACION DEMANDA- AMPARO DE POBREZA- SOLICITUD
ORDENAR CAUCION**

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Mié 09/11/2022 14:53

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>; cjar102084@gmail.com

<cjar102084@gmail.com>; Andres Julian Delgado Gonzalez

<hunlianxvi@hotmail.com>; hectorarizapardo@gmail.com

<hectorarizapardo@gmail.com>; h.ariza72@hotmail.com <h.ariza72@hotmail.com>

Buenas tardes

De manera comedida en mi calidad de abogada en amparo de pobreza me permito adjuntar contestación demanda y solicitud ordenar caución, radicado 039-2021-00840-00. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2021-00840-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CESAR JAVIER ÁNGEL RODRIGUEZ

EJECUTADA: HÉCTOR ARIZA PARDO y CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por el señor Cesar Javier Ángel Rodríguez.

A LOS HECHOS

1. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 01 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 2 proceso digital).

Afirman mis representados bajo la gravedad del juramento que el título valor en mención, fue suscrito posterior al préstamo que les fue otorgado por el ejecutante, puesto que esta suma obedece a la sumatoria de capital de varios préstamos que en su favor hizo el actor con intereses a la tasa el cinco por ciento (5%) mensual.

Se precisa, que el señor CESAR JAVIER ÁNGEL RODRIGUEZ manifestó a los ejecutados que para solucionar la obligación él tomaría un préstamo con Bancolombia por la suma de \$16.300.000 y los demandados se comprometieron a pagarlo, en cuotas mensuales sucesivas e ininterrumpidas cada una por valor de \$500.000.00 M/cte., obligación que se ha cumplido en la forma acordada encontrándose al día a noviembre de 2022.

2. No es cierto. Como se señaló, los ejecutados han venido pagando las cuotas que se comprometieron a pagar y el crédito referido se encuentra al día a noviembre de 2022.

3. No es cierto. El señor Ángel Rodríguez, solicita mensualmente se acredite el pago de la cuota del crédito a Bancolombia, razón por la cual se envía el soporte con la periodicidad requerida.

4. *Es cierto, el titulo valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaudo reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.*

5. *Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 02 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 2 proceso digital).*

6. *Es cierto que el plazo se encuentra vencido; no me consta que el ejecutado no haya cancelado su valor, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

7. *No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción.*

8. *Es cierto, el titulo valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.*

9. *Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 03 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 2 proceso digital).*

10. *Es cierto que el plazo se encuentra vencido; no me consta que el ejecutado no haya cancelado su valor, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

11. *No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción.*

12. *Es cierto, el titulo valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.*

13. *Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 04 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 2 proceso digital).*

14. *Es cierto que el plazo se encuentra vencido; no me consta que el ejecutado no haya cancelado su valor, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

15. *No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción.*

16. *Es cierto, el titulo valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.*

17. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 05 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 3 proceso digital).

Afirma mi representado bajo la gravedad del juramento que el título valor en mención, fue suscrito posterior al préstamo que le fue otorgado por el ejecutante, puesto que esta suma obedece a la sumatoria de intereses adeudados liquidados a la tasa el cinco por ciento (5%) mensual.

Se precisa, que el señor CESAR JAVIER ÁNGEL RODRIGUEZ manifestó a los ejecutados que para solucionar la obligación él tomaría un crédito en Alkosto y el señor Ariza debía pagar cuotas mensuales sucesivas e ininterrumpidas.

En razón a dolencias cardiacas del señor Ariza se atrasó en las cuotas, no obstante, realizó pago a este crédito que en favor del Señor Ángel Rodríguez hizo Alkosto por la suma de \$1.900.000.

De otra parte, cuando se firmó la letra por \$16.300.000.00, parte de este préstamo lo fue para pagar éste crédito, pago que hizo por la suma de \$6.944.190.00

18. No es cierto, puesto que como los intereses se liquidaban al cinco por ciento (5%) mensual no se cubrió el valor de la letra de cambio, que se reitera se firmó por prestamos varios e intereses a la tasa del 5% mensual.

19. No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción, más aún cuando es conocedor que la suma aquí pretendida corresponde a capital e intereses sobre intereses a la tasa del 5% mensual y que se cubrió en cuantía de \$1.900.000. y \$6.944.190., este último capital descontado del préstamo de \$16.300.000.

20. Es cierto, el título valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

21. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 06 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 3 proceso digital).

22. Es cierto que el plazo se encuentra vencido; no me consta que el ejecutado no haya cancelado su valor, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

23. No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción.

24. Es cierto, el título valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

25. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 07 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 3 proceso digital).

26. Es cierto que el plazo se encuentra vencido; no me consta que el ejecutado no haya cancelado su valor, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

27. No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción.

28. Es cierto, el título valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

29. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 08 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 3 proceso digital).

Manifiesta mi representado bajo la gravedad del juramento que este título corresponde a intereses sobre el crédito de Alkosto y de las letras de cambio numeradas en esta acción como 02, 03, 04, 05, 06, 07 liquidados a la tasa del cinco por ciento (5%) mensual.

30. Es cierto que el plazo se encuentra vencido; no me consta que el ejecutado no haya cancelado su valor, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

31. No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción.

32. Es cierto, el título valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

33. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 09 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 4 proceso digital).

34. Es cierto que el plazo se encuentra vencido; no me consta que el ejecutado no haya cancelado su valor, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

35. No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción.

36. Es cierto, el título valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

37. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 10 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 4 proceso digital).

38. Es cierto que el plazo se encuentra vencido; no me consta que el ejecutado no haya cancelado su valor, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

39. No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción.

40. Es cierto, el título valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

41. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor LETRA DE CAMBIO No. 11 anexa a la demanda. (archivo 02 fl. 5 proceso digital).

Manifiesta mi representado bajo la gravedad del juramento que este título corresponde a intereses sobre intereses liquidados a la tasa del cinco por ciento mensual, sobre las sumas adeudadas [crédito de Alkosto y letras de cambio numeradas en esta acción como 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09 y 10) liquidados a la tasa del cinco por ciento (5%) mensual.

42. Es cierto que el plazo se encuentra vencido; no me consta que el ejecutado no haya cancelado su valor, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

43. No es cierto. Manifiesta mi representado que el ejecutante no efectuó requerimiento alguno, contrario a ello causa extrañeza y le sorprendió con esta acción.

44. Es cierto, el título valor LETRA DE CAMBIO objeto de recaude reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

EXCEPCIONES

I. PAGO PARCIAL

Conforme lo señala el artículo 1626 del Código Civil **“el pago efectivo es la prestación de lo que se debe”**, el cual debe hacerse de conformidad a la obligación, sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las

leyes. Asimismo, **tiene que efectuarse al acreedor** o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro, o a persona distinta de éstas, siempre y cuando el titular del crédito lo ratifique **de modo** expreso o **tácito**. (Resaltado propio)

Ahora bien, la excepción de pago tiene lugar cuando se han realizado a la obligación ejecutada por cuenta del deudor **antes** de la presentación de la demanda los cuales no fueron tenidos en cuenta por el acreedor y que como en el presente asunto se demuestra se realizaron.

En efeto, se allegan los soportes que dan cuenta el cumplimiento parcial de las obligaciones que se ejecutan, en la forma y lugar acordado para ello.

Así la cosas, imponiéndose a la parte ejecutada en virtud de la carga probatoria - artículo 167 del C.G.P.-, acredito documentalmente ellos pagos realizados por mis representados e ignorados por el actor en la ejecución incoada.

Así las cosas, y conforme a los pagos realizados que se discriminan, así:

PAGOS	RECIBO	FECHA	VALOR
1	3524	17/04/2019	\$1.590.000,00
2	2966	1/10/2020	\$ 500.000,00
3	1403	31/10/2020	\$ 500.000,00
4	39280	3/01/2021	\$ 500.000,00
5	18900	31/01/2021	\$ 500.000,00
6	20837	1/06/2021	\$ 500.000,00
7	23493	30/06/2021	\$ 500.000,00
8	2133	2/08/2021	\$ 500.000,00
9	10324	1/09/2021	\$ 500.000,00
10	3404	2/10/2021	\$ 500.000,00
11	17109	31/10/2021	\$ 500.000,00
12	58317	30/11/2021	\$ 500.000,00
13	68247	3/02/2022	\$1.000.000,00
14	7812	1/03/2022	\$ 500.000,00
15	42933	1/04/2022	\$ 500.000,00
16	1266	29/04/2022	\$ 500.000,00
17	21676	1/06/2022	\$ 500.000,00
18	9890	2/07/2022	\$ 500.000,00
19	32277	30/07/2022	\$ 500.000,00
20	2148	3/09/2022	\$ 500.000,00
21	13336	30/09/2022	\$ 500.000,00
22	11198	31/10/2022	\$ 500.000,00

PAGOS	RECIBO	FECHA	VALOR
1	7529	6/12/2019	\$1.900.000,00

2	2239	5/03/2020	\$6.944.190,00
---	------	-----------	----------------

el medio de defensa esta llamado al triunfo.

II. COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme a las respuestas ofrecidas para cada uno de los HECHOS fundamento de las pretensiones, y como se probará en el curso del proceso, los ejecutados han:

Letra de Cambio No. 01.

Venido pagando el crédito de Bancolombia a nombre del ejecutante y que soporta este título valor de \$16.300.000.00, siendo así, como las pretensiones 1 a 4 recogen un COBRO DE LO NO DEBIDO.

Letra de Cambio No. 05.

Suma pagada por el ejecutado con el préstamo de \$16.300.000.00, conforme se acredita con los soportes de pagos realizados a créditos del ejecutante por valor de \$1.900.000. y \$6.944.190

Letra de Cambio No. 08.

Se pretende ejecutar intereses sobre el capital contenido en este título valor, que como afirma mi poderdante corresponde INTERESES adeudados sobre prestamos anteriores contenidos en letras de cambio objeto de eta acción y liquidados a la tasa del cinco por ciento (5%) mensual.

Letra de Cambio No. 11.

Se pretende ejecutar intereses sobre el capital contenido en este título valor, que como afirma mi poderdante corresponde INTERESES adeudados sobre prestamos anteriores contenidos en letras de cambio objeto de eta acción y liquidados a la tasa del cinco por ciento (5%) mensual.

III. REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES

Con base en el artículo 425 del Código General del Proceso y toda vez que los dineros prestados por el ejecutante a mis poderdantes ha sido objeto de liquidación de intereses a una tasa interés superior a la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la clase de crédito que se ejecuta- cinco por ciento (5%)-, solicitó declarar probada la excepción y en consecuencia declarar que el ejecutante se hizo acreedor a la pérdida de interés tanto en plazo como en mora.

De igual manera, debe atenderse que no solo supero la tasa de interés legal, sino que los títulos valores letras de cambio que respaldaban las

obligaciones por concepto de intereses se ejecutan con la pretensión de intereses, esto es, intereses, sobre intereses.

Es por lo expuesto que la excepción triunfa

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1. La obrante en el expediente.*
- 2. Veinticuatro (24) recibos de consignación que soportan los pagos en que se fundan las excepciones de pago y cobro de lo no debido.*
- 3. Certificación crédito entregada por el aquí ejecutante a los ejecutados emitida por Bancolombia adiada 7 de marzo de 2020.*

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez decretar y practicar Interrogatorio de Parte el que deberá absolver el ejecutante en la fecha y hora que su señoría disponga y que formule de manera verbal.

CAREO¹

Sírvase señor Juez decretar y practicar CAREO entre las partes en controversia, que se llevara a cabo en la hora y data que señoría disponga para la audiencia instrucción y juzgamiento – Art. 373 del C. G. P.

TESTIMONIAL

*Sírvase señor decretar y practicar la recepción del testimonio del señor OSCAR JAVIER CÁRDENAS quien se localiza en la calle 81 Sur No. 46 A-49 Barrio Jerusalén Localidad de Kennedy
Correo electrónico ofkr_44@hotmail.com
Testigo que depondrá sobre la replica a los hechos 17 a 20, 29 a 32 y 41 a 44.*

DERECHO

Invoco los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, 422 del C.G.P. y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Ejecutante. –

CESAR JAVIER ÁNGEL RODRIGUEZ. La aportada en la demanda

¹ Artículo 223. Careos. El juez, si lo considera conveniente, podrá ordenar careos de las partes entre sí, de los testigos entre sí y de estos con las partes, cuando advierta contradicción.

Ejecutados. –

HÉCTOR ARIZA PARDO. *La aportada en la demanda.*

CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS. *La aportada en la demanda*

*La suscrita en la secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 oficina
902 Edificio Unión – Bogotá.*

Móvil 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com.

*En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del
Proceso, remito de manera simultánea esta contestación al correo
electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda
cjar102084@gmail.com, hunlianxvi@hotmail.com,
hectorarizapardo@gmail.com, h.ariza72@hotmail.com*

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.



Redeban
AL 02 2022 15:14:07 HORAS S.A.
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO DINDALITO BOGOT
CL 26 SUR89 D 09 DINDAL
C.U.M.CE 30056254 TIE: 8006222
TEL: 02189
RECIBE: 02189
HRS: 15:42Z
APR: 5142Z
PAGO
DEBITO BANCOLOMBIA
PAGAR: 0358096254
VALOR: \$ 5.000.000
BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el DE. El DE no puede prestar servicios financieros por su cuenta, verificarse que la información en este documento este correcta. Para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio.
*** CLIENTE ***

Redeban
AL 02 2022 14:55:49 HORAS S.A.
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO DINDALITO BOGOT
CL 2 NO 91 10 LC 35 DIN
C.U.M.CE 30056254 TIE: 8006222
TEL: 02189
RECIBE: 02189
HRS: 14:55Z
APR: 5145Z
PAGO
DEBITO BANCOLOMBIA
PAGAR: 0358096254
VALOR: \$ 5.000.000
BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el DE. El DE no puede prestar servicios financieros por su cuenta, verificarse que la información en este documento este correcta. Para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio.
*** CLIENTE ***

Redeban
AL 02 2022 09:54:30 HORAS S.A.
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO DINDALITO BOGOT
CL 26 SUR89 D 09 DINDAL
C.U.M.CE 30056254 TIE: 8006222
TEL: 02189
RECIBE: 02189
HRS: 09:54Z
APR: 4952Z
PAGO
DEBITO BANCOLOMBIA
PAGAR: 0358096254
VALOR: \$ 5.000.000
BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el DE. El DE no puede prestar servicios financieros por su cuenta, verificarse que la información en este documento este correcta. Para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio.
*** CLIENTE ***

Redeban
09 03 2022 16:36:51 HORAS S.A.
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO DINDALITO BOGOT
CL 26 SUR89 D 09 DINDAL
C.U.M.CE 30056254 TIE: 8006222
TEL: 02189
RECIBE: 02189
HRS: 16:36Z
APR: 4277Z
PAGO
DEBITO BANCOLOMBIA
PAGAR: 0358096254
VALOR: \$ 5.000.000
BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el DE. El DE no puede prestar servicios financieros por su cuenta, verificarse que la información en este documento este correcta. Para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio.
*** COMERCIO ***

Redeban
09 31 2022 17:03:42 HORAS S.A.
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO DINDALITO BOGOT
CL 2 NO 91 10 LC 35 DIN
C.U.M.CE 30056254 TIE: 8006222
TEL: 02189
RECIBE: 02189
HRS: 17:03Z
APR: 5163Z
PAGO
DEBITO BANCOLOMBIA
PAGAR: 0358096254
VALOR: \$ 5.000.000
BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el DE. El DE no puede prestar servicios financieros por su cuenta, verificarse que la información en este documento este correcta. Para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio.
*** CLIENTE ***

Redeban
06 31 2022 06:12:17 HORAS S.A.
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO DINDALITO BOGOT
CL 26 SUR89 D 09 DINDAL
C.U.M.CE 30056254 TIE: 8006222
TEL: 02189
RECIBE: 02189
HRS: 06:12Z
APR: 5967Z
PAGO
DEBITO BANCOLOMBIA
PAGAR: 0358096254
VALOR: \$ 5.000.000
BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el DE. El DE no puede prestar servicios financieros por su cuenta, verificarse que la información en este documento este correcta. Para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio, para realizar compras al comercio.
*** CLIENTE ***



La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Sogamoso, 07 de marzo de 2020

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
Ciudad

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CESAR JAVIER ANGEL RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 74083817 a la fecha de expedición de esta certificación presenta la siguiente información como cotitular.

NOMBRE DEL PRODUCTO	No. PRODUCTO	MONTO/PLAZO	TASA	CUOTA
CREDITO LIBRE INVERSION	3580096256	\$16'300.000/ 48 MES	1.46% M.V	\$494.794

Pago
4/cada mes

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 7751780 de Sogamoso, o en nuestra sucursal Sogamoso ubicada en la Calle 12 No. 9-74

Atentamente,
BANCOLOMBIA
Sogamoso - Of. 358 Sogamoso
Asesor de servicios N° 150
Cédula N°

Diego Andrés Páez
Asesor Integral
Bancolombia
Oficina Sogamoso (358)
Teléfono 7751780

PAGAR ANTES DEL 4 DE CADA MES
494.800 M/CTE

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2021-00840-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CESAR JAVIER ÁNGEL RODRIGUEZ

EJECUTADA: HÉCTOR ARIZA PARDO y CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, en calidad de ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA de los ejecutados HÉCTOR ARIZA PARDO y CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS al Señor me dirijo a fin de solicitar con base en el inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso ORDENAR a la ejecutante preste caución hasta por el diez (10%) del valor actual de la ejecución, en razón a la medida cautelar decretada - embargo – que recae sobre el bien inmueble de propiedad de mis representados y sobre el que se encuentra vigente hipotecario.

En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., remito de manera simultánea esta petición a los correos cjar102084@gmail.com, hunlianxvi@hotmail.com, hectorarizapardo@gmail.com, h.ariza72@hotmail.com,

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.